



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0822-2023-P-CSJU/PJ**

**Huancayo, treinta y uno de mayo del  
año dos mil veintitrés.-**

**Sumilla:** ACEPTAR, la renuncia formulada por **Valentín Cuchula Lapa**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 28 de junio de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**VISTOS:**

La Carta de renuncia, del 30 de mayo de 2023, presentado por el servidor **Valentín Cuchula Lapa**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000539-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 30 de mayo de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.

**Segundo.-** Mediante la Carta de renuncia, del 30 de mayo de 2023, don **Valentín Cuchula Lapa**, presenta su renuncia al cargo de Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitando se le exonere el plazo de ley, justificando su decisión pues refiere haber ganado el proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN para el cargo de secretario judicial del Juzgado Comercial de Huancayo.

**Tercero.-** Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000539-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 30 de mayo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del servidor, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; además, señala que el pedido de renuncia cuenta con visto bueno del magistrado del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, pero no cuenta con el visto bueno de la



administración del Módulo Penal; **concluyendo de que se emita el acto administrativo, con efectividad al 28 de junio de 2023.** En tal sentido, estando a lo descrito precedentemente, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, sin que ello implique la exoneración del plazo, por cuanto el pedido de renuncia no cumplió con las formalidades establecidas por Ley

**Cuarto.-** El Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

**Quinto.-** En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (**renuncia**), estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el **pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.**

**Sexto.-** Considerando que el Régimen CAS es una de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

**Séptimo.-** Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

**Octavo.-** En ese orden, con la Carta de renuncia del 30 de mayo de 2023, don **Valentín Cuchula Lapa**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín, está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntario del trabajador y contemplada en la Ley. Por lo que, **deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el referido servidor**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 0822-2023-P-CSJGU/PJ

disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la renuncia formulada por **Valentín Cuchula Lapa**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 28 de junio de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN